



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Diecinueve (19) de noviembre del año 2021	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0	4	2	3
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANANTE: NORMA LUCÍA MEJÍA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	0	2	2
Departament o	Municipio			Código Juzgad o		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: BEATRÍZ ELENA RIVAS RESTREPO

DEMANDADO: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	2	2	7
Departament o	Municipio				Código Juzgad o		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: BLANCA IRENE ECHAVARRÍA LOTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora NORMA LUCÍA MEJÍA RODRÍGUEZ demandante en el proceso 2019-00423, quien exhibió por medios digitales su C.C. 42.882.076.
Doctor RICARDO GIRALDO MARQUÉZ apoderado de la demandante en el radicado 2019-00423, quien exhibió su TP. 250.528
Señora BEATRÍZ ELENA RIVAS RESTREPO demandante en el radicado 2021-00022, quien exhibió su C.C. 43.519.632.
Doctora MELISA RESTREPO RESTREPO apoderada de la demandante en el radicado 2021-000022, quien exhibió su TP 166.846.
Señora BLANCA IRENE ECHAVARRÍA LOTERO, demandante en el radicado 2021-00227, quien exhibió su C.C. 43.505.696.
Doctor RAÚL CATAÑO ARANGO apoderado del demandante en el radicado 2021-00227 quien exhibió su TP 171.522.
Doctor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ LABRADOR apoderado y representante legal de PROTECCIÓN en los procesos 2019 00423 y 2021 0022 quien exhibió su TP 317.228.
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 3 procesos quien exhibió TP 221.371.
Doctora DANIELA JARAMILLO GAMBA representante legal de PORVENIR S.A. C.C. 1.152.454.473 en proceso 2021 00227
Doctora MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA apoderada de PORVENIR S.A. en proceso 2021 00227

LINK DE VISUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d6fbd127-7d0f-49a3-8def-28f4f9fad9f5?vcpubtoken=8e96b4b1-f085-45c6-a912-4f1f700cfbeb>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
No hay excepciones previas para resolver.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Acta audiencia
05001310501320190042300
05001310501320210002200
05001310501320210022700

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

En los presentes procesos se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, los cuales se encuentran en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:

2019-00423: Auto interlocutorio N° 1077, notificado en Estados el 23 de junio de 2021, el cual se encuentra en firme (folios 1 a 4 pdf 05CargaDinamicaFijaFecha).

2021-00022: Auto interlocutorio N° 1073, notificado en Estados el 23 de junio de 2021, el cual se encuentra en firme (folios 1 a 3 pdf 25ProgramaAudienciaCargaDinamica).

2021-00227: En el presente proceso, no se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, por lo cual se decretan las siguientes pruebas.

DEMANDANTE:

Documentales: Se incorporan los documentos anexos con la demanda y con el escrito de subsanación de requisitos.

Pruebas en poder de las demandadas: Se advierte que PORVENIR S.A. y COLPENSIONES aportaron con la contestación de la demanda, los documentos que tienen en su poder, suficientes para la definición de éste litigio, sin que sea necesario efectuar algún requerimiento adicional.

PORVENIR S.A.

Interrogatorio de parte demandante con exhibición de documentos: Se decreta

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

COLPENSIONES

Interrogatorio de parte demandante: Se decreta

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda, historia laboral y expediente administrativo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte a la señora NORMA LUCÍA MEJÍA RODRÍGUEZ demandante en el proceso 013-2019-00423.

Se practica interrogatorio de parte a la señora BEATRÍZ ELENA RIVAS RESTREPO demandante en el proceso 013-2021-00022.

Se practica interrogatorio de parte a la señora MELISA RESTREPO RESTREPO demandante en el proceso 013-2021-00227.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Todos los apoderados presentes en la audiencia concentrada presentaron alegatos de conclusión.

PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA RADICADO 013-2019-00423

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. de 2021 del consecutivo general y N° de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
F A L L A
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora NORMA LUCÍA MEJÍA RODRÍGUEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.
SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/07/1997 exclusivamente por la afiliación de la señora NORMA LUCÍA MEJÍA RODRÍGUEZ, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.
TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora NORMA LUCÍA MEJÍA RODRÍGUEZ, al régimen de prima media con prestación definida.
CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora NORMA LUCÍA MEJÍA RODRÍGUEZ, dentro de los 4 meses siguientes al recibo del dinero proveniente de PROTECCIÓN S.A., la pensión de vejez por cumplir los requisitos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. Deberá COLPENSIONES reconocer ésta prestación económica, a partir del retiro del sistema general de pensiones, o de la última cotización de la demandante, liquidando el IBL conforme el artículo 21 de la

Ley 100 de 1993, tomando el promedio de toda la vida laboral, o el de los últimos 10 años, el que resulte más favorable, incluyendo los períodos simultáneos para mejorar el IBL, con la tasa de reemplazo del artículo 34 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.

PARTE RESOLUTIVA PROCESO RADICADO 05001310501320210002200

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. de 2021 del consecutivo general y N° de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora BEATRÍZ ELENA RIVAS RESTREPO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/09/1997 exclusivamente por la afiliación de la señora BEATRÍZ ELENA RIVAS RESTREPO, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales. En concordancia, debe ordenarse además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora BEATRÍZ ELENA RIVAS RESTREPO, al régimen de prima media con prestación definida. CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas. QUINTO: DECLARAR PROBADA OFICIOSAMENTE la excepción de petición antes de tiempo respecto de la pensión de vejez. SEXTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PARTE RESOLUTIVA PROCESO RADICADO 05001310501320210022700

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. de 2021 del consecutivo general y N° de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora BLANCA IRENE ECHAVARRÍA LOTERO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/05/1998 exclusivamente por la afiliación de la señora BLANCA IRENE ECHAVARRÍA LOTERO, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora BLANCA IRENE ECHAVARRÍA LOTERO, al régimen de prima media con prestación definida. CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas. QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS
En los procesos radicados 2019-00423 y 2021-00022 y 2021-00227 se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. en el efecto suspensivo. En los 3 procesos se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES. Con tales finalidades se ordena el envío de los expedientes al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Acta audiencia
05001310501320190042300
05001310501320210002200
05001310501320210022700



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662b6eb7d59a1bb4dc2f81cef03e9ba152c8d12b1187005bc062065ecd948bcb**

Documento generado en 19/11/2021 01:10:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>